



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/962/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361227022500181, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Cia Salinera del Istmo, S.A. de C.V., registrado con el número de crédito 37536, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/962/2025. Conste.-----

Abraham Sánchez Ríos



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: SIS5306106B7
Nombre, Denominación o Razón Social: Cia Salinera del Istmo, S.A. de C.V.
Domicilio: Guie Shuuba, Número Exterior 11, Número Interior Manzana 17, Infonavit Zapandu, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70000
Referencia: Entre calle Guiechaachi y Rosas

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 361227022500181
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo
Número de Crédito Fiscal: 37536
Fecha: 27 de febrero de 2025

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361227022500181, de fecha 27 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 37536, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Cia Salinera del Istmo, S.A. de C.V., con domicilio en: Guie Shuuba, Número Exterior 11, Número Interior Manzana 17, Infonavit Zapandu, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70000 y toda vez que como lo señala el C. Jesús Eduardo Martínez Ramírez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-07 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de agosto de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las catorce horas con veinte minutos del día 14 de agosto de 2025, me constituí legalmente en calle Que Shucba, número exterior 77, número interior Manzana 17, Infonavit Zapando, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca C.P. 70000, para dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, que se me ordena llevar a cabo con el Representante legal de Cía Salinera del Istmo, S. de C.V. y concuriendo de estar en el domicilio indicado por así constarle con los indicadores oficiales y por una placa en un inmueble con el número de casa 77 y manzana 17; en donde al tocar la puerta en repetidas ocasiones nadie atiende a mi llamado, por lo cual procedo a preguntar con vecinos de enfrente de la casa a la que me atiendo la Señora Gloria a quien pregunto por la razón social basada a la cual me indica no conocer a dicha razón y solo sabe que en el domicilio en el que me aparece vive la C. Violeta; al continuar preguntando me indica el C. Juan Carlos que la razón social que busca no la conoce y solo sabe que en el domicilio ll vive la C. Violeta. Mucho por el cual no me fue posible llevar a cabo la diligencia toda vez que la razón social es no localizable. consta

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361227022500181, de fecha 27 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361227022500181, de fecha 27 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx>.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 30 de septiembre de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente. Asimismo, se descontará el día 16 de septiembre de 2025, por considerarse día inhábil, en términos de lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Coordinador de Cobro Coactivo


Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

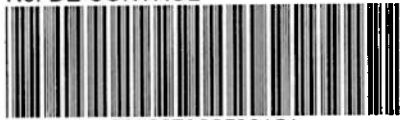
Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez


MJC/asr



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 361227022500181

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 27 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

RÉGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SIS5306106B7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CIA SALINERA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: GUIE SHUUBA, NÚMERO EXTERIOR 11, NÚMERO INTERIOR MANZANA 17, INFONAVIT ZAPANDU, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA C.P. 70000

REFERENCIAS: ENTRE CALLE GUIECHAACHI Y ROSAS

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 37536

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-3-D-02062

FECHA DE RESOLUCIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 2015

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2015

IMPORTE DETERMINADO: \$ 12,132,600.30

ACTUALIZACION: \$ 10,487,342.95

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 119,080.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 22,825,483.25

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 22,825,483.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 1,018,168.34
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2013	\$ 379,674.97
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 176,343.89
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2013	\$ 63,765.95
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 225.68
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES FEBRERO 2013	\$ 84.16
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 4,951.43
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MARZO 2013	\$ 1,790.44
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$ 1,678.11
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ABRIL 2013	\$ 587.84
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2013	\$ 372.60
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MAYO 2013	\$ 126.31
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$ 1,490.15
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JUNIO 2013	\$ 488.32



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



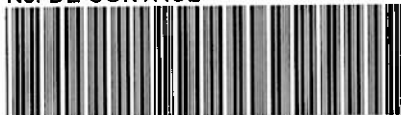
361227022500181

CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JULIO 2013	\$ 399.97
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JULIO 2013	\$ 126.55
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$ 2,418.81
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES AGOSTO 2013	\$ 737.98
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$ 103.09
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES SEPTIEMBRE 2013	\$ 30.29
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$ 995.05
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES OCTUBRE 2013	\$ 281.10
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 3,054,358.25
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 724,799.21
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO ENERO 2013	\$ 6,201.98
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ENERO 2013	\$ 2,382.80
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 1,153.16
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS FEBRERO 2013	\$ 430.01
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 346,233.50
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS MARZO 2013	\$ 125,198.03
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$ 249,398.96
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ABRIL 2013	\$ 87,364.46
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO MAYO 2013	\$ 77,325.22
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS MAYO 2013	\$ 26,213.25
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$ 52,652.42
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS JUNIO 2013	\$ 17,254.20
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO JULIO 2013	\$ 1,336.55
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS JULIO 2013	\$ 422.88
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$ 1,199.83
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS AGOSTO 2013	\$ 366.07
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$ 1,269.46
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS SEPTIEMBRE 2013	\$ 372.97
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$ 1,153.41
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS OCTUBRE 2013	\$ 325.84
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$ 1,068.37
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS NOVIEMBRE 2013	\$ 289.74



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361 227022500181

CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$ 1,166.06
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS DICIEMBRE 2013	\$ 303.06
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 1,751,832.17
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 415,709.77
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 606,168.75
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 6,450.95
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 1,613,888.98
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 377,820.30
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 925,648.66
TOTAL	\$ 12,132,600.30

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 1,018,168.34	\$ 578,726.88	\$ 1,596,895.22
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2013	\$ 379,674.97	\$ 498,071.62	\$ 877,746.59
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 176,343.89	\$ 100,233.87	\$ 276,577.76
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2013	\$ 63,765.95	\$ 90,330.30	\$ 154,096.25
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 225.68	\$ 128.28	\$ 353.96
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES FEBRERO 2013	\$ 84.16	\$ 110.40	\$ 194.56
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 4,951.43	\$ 2,814.39	\$ 7,765.82
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MARZO 2013	\$ 1,790.44	\$ 2,536.32	\$ 4,326.76
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$ 1,678.11	\$ 953.84	\$ 2,631.95
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ABRIL 2013	\$ 587.84	\$ 898.28	\$ 1,486.12
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2013	\$ 372.60	\$ 211.79	\$ 584.39
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MAYO 2013	\$ 126.31	\$ 208.04	\$ 334.35
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$ 1,490.15	\$ 847.00	\$ 2,337.15
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JUNIO 2013	\$ 488.32	\$ 866.38	\$ 1,354.70



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JULIO 2013	\$ 399.97	\$ 227.34	\$ 627.31
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JULIO 2013	\$ 126.55	\$ 241.77	\$ 368.32
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$ 2,418.81	\$ 1,374.85	\$ 3,793.66
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES AGOSTO 2013	\$ 737.98	\$ 1,517.84	\$ 2,255.82
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$ 103.09	\$ 58.60	\$ 161.69
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES SEPTIEMBRE 2013	\$ 30.29	\$ 67.07	\$ 97.36
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$ 995.05	\$ 565.59	\$ 1,560.64
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES OCTUBRE 2013	\$ 281.10	\$ 670.29	\$ 951.39
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 3,054,358.25	\$ 1,736,097.23	\$ 4,790,455.48
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 724,799.21	\$ 2,355,466.96	\$ 3,080,266.17
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO ENERO 2013	\$ 6,201.98	\$ 3,525.21	\$ 9,727.19
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ENERO 2013	\$ 2,382.80	\$ 2,890.92	\$ 5,273.72
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO FEBRERO 2013	\$ 1,153.16	\$ 655.46	\$ 1,808.62
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS FEBRERO 2013	\$ 430.01	\$ 564.11	\$ 994.12
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO MARZO 2013	\$ 346,233.50	\$ 196,799.12	\$ 543,032.62
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS MARZO 2013	\$ 125,198.03	\$ 177,354.45	\$ 302,552.48
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO ABRIL 2013	\$ 249,398.96	\$ 141,758.37	\$ 391,157.33
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ABRIL 2013	\$ 87,364.46	\$ 133,502.00	\$ 220,866.46
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO MAYO 2013	\$ 77,325.22	\$ 43,951.66	\$ 121,276.88
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS MAYO 2013	\$ 26,213.25	\$ 43,174.57	\$ 69,387.82
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO JUNIO 2013	\$ 52,652.42	\$ 29,927.64	\$ 82,580.06
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS JUNIO 2013	\$ 17,254.20	\$ 30,612.43	\$ 47,866.63
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO JULIO 2013	\$ 1,336.55	\$ 759.70	\$ 2,096.25
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS JULIO 2013	\$ 422.88	\$ 807.89	\$ 1,230.77



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO AGOSTO 2013	\$ 1,199.83	\$ 681.98	\$ 1,881.81
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS AGOSTO 2013	\$ 366.07	\$ 752.91	\$ 1,118.98
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2013	\$ 1,269.46	\$ 721.56	\$ 1,991.02
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS SEPTIEMBRE 2013	\$ 372.97	\$ 825.88	\$ 1,198.85
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO OCTUBRE 2013	\$ 1,153.41	\$ 655.60	\$ 1,809.01
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS OCTUBRE 2013	\$ 325.84	\$ 776.97	\$ 1,102.81
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2013	\$ 1,068.37	\$ 607.26	\$ 1,675.63
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS NOVIEMBRE 2013	\$ 289.74	\$ 744.32	\$ 1,034.06
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2013	\$ 1,166.06	\$ 662.79	\$ 1,828.85
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS DICIEMBRE 2013	\$ 303.06	\$ 839.26	\$ 1,142.32
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 1,751,832.17	\$ 995,741.41	\$ 2,747,573.58
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 415,709.77	\$ 1,350,981.93	\$ 1,766,691.70
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 606,168.75	\$ 335,514.40	\$ 941,683.15
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 6,450.95	\$ 3,570.60	\$ 10,021.55
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 1,613,888.98	\$ 893,287.55	\$ 2,507,176.53
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 377,820.30	\$ 209,123.54	\$ 586,943.84
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 925,648.66	\$ 512,346.53	\$ 1,437,995.19
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 119,080.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
TOTAL	\$12,132,600.30	\$10,487,342.95	\$22,825,483.25

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-I-3-D-02062 de fecha 09 de diciembre de 2015, mismo que le fue notificado legalmente el día 11 DE DICIEMBRE DE 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 12,132,600.30 (DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 30/100 M.N.).

Esta autoridad emitió mandamiento de ejecución con número de control 331204041601237 de fecha 04 de abril de 2016, llevando a cabo diligencia de requerimiento de pago y/o embargo el 27 de abril de 2016, donde se trabó formal embargo de todos los contratos, prestación de servicio, arrendamiento, suministros y asociación de participaciones en que fuera asociante o asociado el contribuyente y en general cualquier clase de contrato como cualquier saldo a favor que se originen por dichos contratos y demás saldos pendientes de pago de los mismo, así mismo se embargaron todos aquellos bienes muebles e inmuebles que después de una búsqueda efectuada por la autoridad ejecutora resulten ser propiedad o se encuentren en copropiedad o sociedad con la deudora y no obstante derivado de la abrogación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

5

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

361227022500181



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

del Estado de Oaxaca, esta autoridad se ve imposibilitada para materializar el embargo, asimismo, de la búsqueda realizada por esta autoridad no se encontraron registros de bienes que tuviera a su nombre el contribuyente CIA SALINERA DEL ISTMO, S.A. de C.V., quedando a salvo las facultades a fin de hacer efectivo el cobro del Crédito que nos ocupa.

Por lo anterior esta autoridad emitió acuerdo de ampliación de embargo número de control 361226061801891 de fecha 26 de junio de 2018 y mediante diligencia de ampliación de embargo con fecha 13 de septiembre de 2018, se embargó la negociación con todo lo que de hecho y por derecho corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ella los ingresos necesarios para cubrir el crédito y los créditos que tuviera a su favor la deudora y toda vez que no se reúnen los datos suficientes para su intervención con cargo a caja y no se ha podido garantizar a entera satisfacción de esta autoridad, la misma se ve imposibilitada a materializar el embargo.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 22,619,943.25 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), \$ 119,080.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), importe actualizado, gastos de ejecución y gastos de ejecución anteriores, respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 22,825,483.25 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.) por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 37536 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 12,132,600.30

6

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

361227022500181

OAXACA



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2013	\$ 1,194,512.23	\$ 678,960.75	\$ 1,873,472.98
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2013	\$ 443,440.92	\$ 588,401.92	\$ 1,031,842.84
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO 2013	\$ 12,634.89	\$ 7,181.68	\$ 19,816.57
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES 2013	\$ 4,252.99	\$ 7,116.39	\$ 11,369.38
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 3,054,358.25	\$ 1,736,097.23	\$ 4,790,455.48
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 724,799.21	\$ 2,355,466.96	\$ 3,080,266.17
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS ACTUALIZADO 2013	\$ 740,158.92	\$ 420,706.35	\$ 1,160,865.27
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS 2013	\$ 260,923.31	\$ 392,845.71	\$ 653,769.02
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 1,751,832.17	\$ 995,741.41	\$ 2,747,573.58
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 415,709.77	\$ 1,350,981.93	\$ 1,766,691.70
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 606,168.75	\$ 335,514.40	\$ 941,683.15
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 6,450.95	\$ 3,570.60	\$ 10,021.55
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 1,613,888.98	\$ 893,287.55	\$ 2,507,176.53
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 377,820.30	\$ 209,123.54	\$ 586,943.84
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 925,648.66	\$ 512,346.53	\$ 1,437,995.19
TOTAL	\$12,132,600.30	\$10,487,342.95	\$22,619,943.25

IMPORTE ACTUALIZADO	\$22,619,943.25	
GASTOS DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 119,080.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$22,825,483.25	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$22,825,483.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 1,194,512.23)

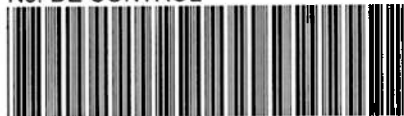
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02062 de fecha 9 de diciembre de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes



CIAS: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5684
	INPC	OCT-15	=	88.2039	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,018,168.34	X	1.5684	=	\$1,596,895.22

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$176,343.89	X	1.5684	=	\$276,577.76

ACTUALIZACION DEL PERIODO (9 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2025)

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,596,895.22	-	\$1,018,168.34	=	\$578,726.88

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$276,577.76	-	\$176,343.89	=	\$100,233.87

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,873,472.98

CALCULO DE RECARGOS

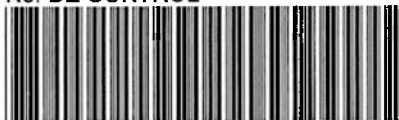
De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de diciembre 1.13%, por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes transcurrido de diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales y Físicas de los meses de febrero y marzo de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales y Físicas de los meses de febrero y marzo de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales y Físicas de los meses de febrero y marzo de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos fueron: enero 1.47%, febrero 1.47%, dando una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FÍSICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 27 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2013	FEBRERO	31.19%	X	\$ 1,596,895.22	\$ 498,071.62
2013	MARZO	32.66%	X	\$ 276,577.76	\$ 90,330.30
TOTAL				\$ 1,873,472.98	\$ 588,401.92

EJERCICIO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	2017	2018	PERIODO
2013	FEBRERO	31.19%	1.13%	13.56%	13.56%	2.94%	DICIEMBRE 2015/FEBRERO 2018
2013	MARZO	32.66%	1.13%	13.56%	13.56%	4.41%	DICIEMBRE 2015/MARZO 2018

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 606,168.75)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 27 de enero de 2016 a 27 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15		89.0468		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

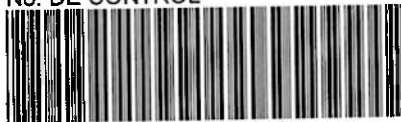
IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$606,168.75	X	1.5535	=	\$941,683.15

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$941,683.15	-	\$606,168.75	=	\$335,514.40



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

PAGO PROVISIONAL Y/O DEFINITIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES (IMPORTE HISTORICO \$ 12,634.89)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02062 de fecha 9 de diciembre de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5684
	INPC	OCT-15	=	88.2039	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$225.68	X	1.5684	=	\$353.96

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$4,951.43	X	1.5684	=	\$7,765.82

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,678.11	X	1.5684	=	\$2,631.95

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$372.60	X	1.5684	=	\$584.39

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,490.15	X	1.5684	=	\$2,337.15



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$399.97	X	1.5684	=	\$627.31

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$2,418.81	X	1.5684	=	\$3,793.66

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$103.09	X	1.5684	=	\$161.69

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$995.05	X	1.5684	=	\$1,560.64

ACTUALIZACION DEL PERIODO (9 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2025)

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$353.96	-	\$225.68	=	\$128.28

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$7,765.82	-	\$4,951.43	=	\$2,814.39

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,631.95	-	\$1,678.11	=	\$953.84

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$584.39	-	\$372.60	=	\$211.79

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,337.15	-	\$1,490.15	=	\$847.00

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$627.31	-	\$399.97	=	\$227.34

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$3,793.66	-	\$2,418.81	=	\$1,374.85



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$161.69	-	\$103.09	=	\$58.60

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,560.64	-	\$995.05	=	\$565.59

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$19,816.57

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere esta párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de diciembre 1.13%, por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes transcurrido de diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Valor Agregado retenido de las Personas Morales y Físicas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Valor Agregado retenido de las Personas Morales y Físicas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Valor Agregado retenido de las Personas Morales y Físicas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47% y febrero 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 2.94%, generada por los meses transcurridos de enero y febrero de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 5.88% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2013, una tasa acumulada de recargos de 7.35% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 8.82% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2013, una tasa acumulada de recargos de 10.29% generada por los meses transcurridos de enero a julio de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de julio de 2013, una tasa acumulada de recargos de 11.76% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2013, una tasa acumulada de recargos de 13.23% generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre de 2013, una tasa acumulada de recargos de 14.70% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de octubre de 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGO PROVISIONAL Y/O DEFINITIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 27 DE FEBRERO DE 2018	IMPORTE DE RECARGOS
2013	FEBRERO	31.19%	X	\$ 353.96	\$ 110.40
2013	MARZO	32.66%	X	\$ 7,765.82	\$ 2,536.32
2013	ABRIL	34.13%	X	\$ 2,631.95	\$ 898.28
2013	MAYO	35.60%	X	\$ 584.39	\$ 208.04
2013	JUNIO	37.07%	X	\$ 2,337.15	\$ 866.38
2013	JULIO	38.54%	X	\$ 627.31	\$ 241.77



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

2013	AGOSTO	40.01%	X	\$ 3,793.66	\$ 1,517.84
2013	SEPTIEMBRE	41.48%	X	\$ 161.69	\$ 67.07
2013	OCTUBRE	42.95%	X	\$ 1,560.64	\$ 670.29
TOTAL				\$ 19,816.57	\$ 7,116.39

EJERCICIO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	2017	2018	PERIODO
2013	FEBRERO	31.19%	1.13%	13.56%	13.56%	2.94%	DICIEMBRE 2015/FEBRERO 2018
2013	MARZO	32.66%	1.13%	13.56%	13.56%	4.41%	DICIEMBRE 2015/MARZO 2018
2013	ABRIL	34.13%	1.13%	13.56%	13.56%	5.88%	DICIEMBRE 2015/ABRIL 2018
2013	MAYO	35.60%	1.13%	13.56%	13.56%	7.35%	DICIEMBRE 2015/MAYO 2018
2013	JUNIO	37.07%	1.13%	13.56%	13.56%	8.82%	DICIEMBRE 2015/JUNIO 2018
2013	JULIO	38.54%	1.13%	13.56%	13.56%	10.29%	DICIEMBRE 2015/JULIO 2018
2013	AGOSTO	40.01%	1.13%	13.56%	13.56%	11.76%	DICIEMBRE 2015/AGOSTO 2018
2013	SEPTIEMBRE	41.48%	1.13%	13.56%	13.56%	13.23%	DICIEMBRE 2015/SEPTIEMBRE 2018
2013	OCTUBRE	42.95%	1.13%	13.56%	13.56%	14.70%	DICIEMBRE 2015/OCTUBRE 2018

MULTA DE FONDO DE PAGO PROVISIONAL Y/O DEFINIVITO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES (IMPORTE DETERMINADO \$ 6,450.95)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 27 de enero de 2016 a 27 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15		89.0468		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$6,450.95	X	1.5535	=	\$10,021.55



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$10,021.55	-	\$6,450.95	=	\$3,570.60

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 3,054,358.25)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02062 de fecha 9 de diciembre de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5684
	INPC	OCT-15		88.2039		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$3,054,358.25	X	1.5684	=	\$4,790,455.48

ACTUALIZACION DEL PERIODO (9 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$4,790,455.48	-	\$3,054,358.25	=	\$1,736,097.23

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$4,790,455.48

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47 %, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, todas por el año 2018, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%, todas del año 2019, dando una tasa acumulable de recargos de 4.41%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2019, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES por el periodo de diciembre de 2015 a marzo de 2019, se calcularon de la siguiente forma



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

OAXACA

PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 4,790,455.48
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	49.17 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$2,355,466.96

MES	RECARGOS ISR				TASA ACUMULADA DE RECARGOS
	2016	2017	2018	2019	
ENERO	1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
FEBRERO	1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
MARZO	1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
ABRIL	1.13%	1.13%	1.47%		
MAYO	1.13%	1.13%	1.47%		
JUNIO	1.13%	1.13%	1.47%		
JULIO	1.13%	1.13%	1.47%		
AGOSTO	1.13%	1.13%	1.47%		
SEPTIEMBRE	1.13%	1.13%	1.47%		
OCTUBRE	1.13%	1.13%	1.47%		
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	1.47%		
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	1.47%		
TOTAL	13.56%	13.56%	17.64%	4.41%	49.17%

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,613,888.98)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 27 de enero de 2016 a 27 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15		89.0468		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,613,888.98	X	1.5535	=	\$2,507,176.53



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,507,176.53	-	\$1,613,888.98	=	\$893,287.55

PAGO PROVISIONAL/O DEFINIVITO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE HISTORICO \$ 740,158.92)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02062 de fecha 9 de diciembre de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO			X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO			

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5684
	INPC	OCT-15	=	88.2039		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$6,201.98	X	1.5684	=	\$9,727.19

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,153.16	X	1.5684	=	\$1,808.62

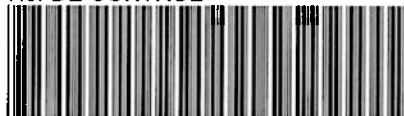
MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$346,233.50	X	1.5684	=	\$543,032.62

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$249,398.96	X	1.5684	=	\$391,157.33



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$77,325.22	X	1.5684	=	\$121,276.88

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$52,652.42	X	1.5684	=	\$82,580.06

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,336.55	X	1.5684	=	\$2,096.25

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,199.83	X	1.5684	=	\$1,881.81

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,269.46	X	1.5684	=	\$1,991.02

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,153.41	X	1.5684	=	\$1,809.01

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,068.37	X	1.5684	=	\$1,675.63

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,166.06	X	1.5684	=	\$1,828.85

ACTUALIZACION DEL PERIODO (9 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2025)

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$9,727.19	-	\$6,201.98	=	\$3,525.21

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,808.62	-	\$1,153.16	=	\$655.46

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$543,032.62	-	\$346,233.50	=	\$196,799.12



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$391,157.33	-	\$249,398.96	=	\$141,758.37

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$121,276.88	-	\$77,325.22	=	\$43,951.66

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$82,580.06	-	\$52,652.42	=	\$29,927.64

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,096.25	-	\$1,336.55	=	\$759.70

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,881.81	-	\$1,199.83	=	\$681.98

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,991.02	-	\$1,269.46	=	\$721.56

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,809.01	-	\$1,153.41	=	\$655.60

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,675.63	-	\$1,068.37	=	\$607.26

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,828.85	-	\$1,166.06	=	\$662.79

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,160,865.27

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de diciembre 1.13%, por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes transcurrido de diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada retenido Impuesto Sobre la Renta, personas Morales y Físicas sueldos y salarios de los meses de enero a diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueltos y salarios de personas Morales y Físicas de los meses de enero a diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 12-JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios de personas Morales y Físicas de los meses de enero a diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos fueron: una tasa acumulada de recargos de 1.47% generada por el mes transcurridos de enero de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de enero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de febrero de 2013, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de marzo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 5.88% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de abril de 2013, una tasa acumulada de recargos de 7.35% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de mayo de 2013, una tasa acumulada de recargos de 8.82% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de junio de 2013, una tasa acumulada de recargos de 10.29% generada por los meses transcurridos de enero a julio de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de julio de 2013, una tasa acumulada de recargos de 11.76% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de agosto de 2013, una tasa acumulada de recargos de 13.23% generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de septiembre de



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

2013, una tasa acumulada de recargos de 14.70% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de octubre de 2013, una tasa acumulada de recargos de 16.17% generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de noviembre de 2013, una tasa acumulada de recargos de 17.64% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta, retenido por sueldos y salarios del mes de diciembre de 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGO PROVISIONAL Y/O DEFINITIVO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 27 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2013	ENERO	29.72%	X	\$ 9,727.19	\$ 2,890.92
2013	FEBRERO	31.19%	X	\$ 1,808.62	\$ 564.11
2013	MARZO	32.66%	X	\$ 543,032.62	\$ 177,354.45
2013	ABRIL	34.13%	X	\$ 391,157.33	\$ 133,502.00
2013	MAYO	35.60%	X	\$ 121,276.88	\$ 43,174.57
2013	JUNIO	37.07%	X	\$ 82,580.06	\$ 30,612.43
2013	JULIO	38.54%	X	\$ 2,096.25	\$ 807.89
2013	AGOSTO	40.01%	X	\$ 1,881.81	\$ 752.91
2013	SEPTIEMBRE	41.48%	X	\$ 1,991.02	\$ 825.88
2013	OCTUBRE	42.95%	X	\$ 1,809.01	\$ 776.97
2013	NOVIEMBRE	44.42%	X	\$ 1,675.63	\$ 744.32
2013	DICIEMBRE	45.89%	X	\$ 1,828.85	\$ 839.26
TOTAL				\$ 1,160,865.27	\$ 392,845.71



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

EJERCICIO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	2017	2018	PERIODO
2013	ENERO	29.72%	1.13%	13.56%	13.56%	1.47%	DICIEMBRE 2015/ENERO 2018
2013	FEBRERO	31.19%	1.13%	13.56%	13.56%	2.94%	DICIEMBRE 2015/FEBRERO 2018
2013	MARZO	32.66%	1.13%	13.56%	13.56%	4.41%	DICIEMBRE 2015/MARZO 2018
2013	ABRIL	34.13%	1.13%	13.56%	13.56%	5.88%	DICIEMBRE 2015/ABRIL 2018
2013	MAYO	35.60%	1.13%	13.56%	13.56%	7.35%	DICIEMBRE 2015/MAYO 2018
2013	JUNIO	37.07%	1.13%	13.56%	13.56%	8.82%	DICIEMBRE 2015/JUNIO 2018
2013	JULIO	38.54%	1.13%	13.56%	13.56%	10.29%	DICIEMBRE 2015/JULIO 2018
2013	AGOSTO	40.01%	1.13%	13.56%	13.56%	11.76%	DICIEMBRE 2015/AGOSTO 2018
2013	SEPTIEMBRE	41.48%	1.13%	13.56%	13.56%	13.23%	DICIEMBRE 2015/SEPTIEMBRE 2018
2013	OCTUBRE	42.95%	1.13%	13.56%	13.56%	14.70%	DICIEMBRE 2015/OCTUBRE 2018
2013	NOVIEMBRE	44.42%	1.13%	13.56%	13.56%	16.17%	DICIEMBRE 2015/NOVIEMBRE 2018
2013	DICIEMBRE	45.89%	1.13%	13.56%	13.56%	17.64%	DICIEMBRE 2015/DICIEMBRE 2018

MULTA DE FONDO DE PAGO PROVISIONAL Y/O DEFINIVITO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FÍSICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 377,820.30)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 27 de enero de 2016 a 27 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15	=	89.0468	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$377,820.30	X	1.5535	=	\$586,943.84

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$586,943.84	-	\$377,820.30	=	\$209,123.54



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 1,751,832.17)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02062 de fecha 9 de diciembre de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, la cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5684
	INPC	OCT-15		88.2039		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,751,832.17	X	1.5684	=	\$2,747,573.58

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (9 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,747,573.58	-	\$1,751,832.17	=	\$995,741.41

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,747,573.58

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única propio del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única propio del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47 %, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, todas por el año 2018, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única propio del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%, todas del año 2019, dando una tasa acumulable de recargos de 4.41%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2019, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única propio del ejercicio 2013.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICS por el periodo de diciembre de 2015 a marzo de 2019, se calcularon de la siguiente forma



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

OAXACA

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 2,747,573.58
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	49.17 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$1,350,981.93

MES	RECARGOS IETU				TASA ACUMULADA DE RECARGOS
	2016	2017	2018	2019	
ENERO	1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
FEBRERO	1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
MARZO	1.13%	1.13%	1.47%	1.47%	
ABRIL	1.13%	1.13%	1.47%		
MAYO	1.13%	1.13%	1.47%		
JUNIO	1.13%	1.13%	1.47%		
JULIO	1.13%	1.13%	1.47%		
AGOSTO	1.13%	1.13%	1.47%		
SEPTIEMBRE	1.13%	1.13%	1.47%		
OCTUBRE	1.13%	1.13%	1.47%		
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	1.47%		
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	1.47%		
TOTAL	13.56%	13.56%	17.64%	4.41%	49.17%

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIA A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 925,648.66)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 27 de enero de 2016 a 27 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15	=	89.0468	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

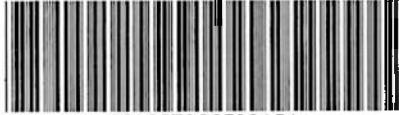
ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$925,648.66	X	1.5535	=	\$1,437,995.19



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,437,995.19	-	\$925,648.66	=	\$512,346.53

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 22,619,943.25	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 119,080.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 22,825,483.25	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 22,825,483.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente

TERCERO. Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTÍNEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GÁLÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GÁLVEZ, RAÚL SPÍNDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

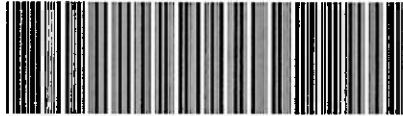
CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.



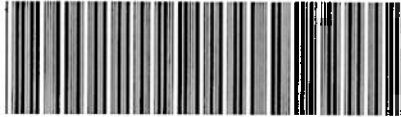
LIC. MIGUEL ANGEL TRINIDAD MARQUEZ

Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

KHT/SSJ



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SIS5306106B7
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CIA SALINERA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: GUIE SHUUBA, NÚMERO EXTERIOR 11, NÚMERO INTERIOR MANZANA 17, INFONAVIT ZAPANDU, JUHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA C.P. 70000
REFERENCIAS: ENTRE CALLE GUIECHAACHI Y ROSAS

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 37536
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-3-D-02062
FECHA DE RESOLUCIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 2015
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2015
IMPORTE DETERMINADO: \$ 12,132,600.30
ACTUALIZACION: \$ 10,487,342.95
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 119,080.00
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 22,825,483.25
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 22,825,483.00

En _____, Oaxaca,
siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____
del año 2025, el (la) C. _____

Notificador Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) CIA SALINERA DEL ISTMO, S.A. DE C.V., deudor (a) del crédito número 37536 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en _____ el _____ que _____ me _____ apersono

localizándose dicho domicilio entre las calles de _____ y _____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de _____, persona que se encuentra en el domicilio en _____



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____, con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con

_____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por) _____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de (l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

_____ ; asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que _____ lo que _____ manifiesta: _____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de CIA SALINERA DEL ISTMO, S.A. DE C.V., persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de CIA SALINERA DEL ISTMO, S.A. DE C.V. ; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, mismo que fue entregado al (la) C. _____, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor _____ el _____ (la) _____ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que _____ manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del Libro _____ de (l) _____ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

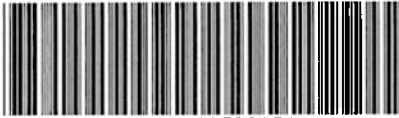
a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 361227022500181 con fecha 27 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 37536 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente y enterado manifestó que _____ designa (como) testigos (por:)

_____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, el _____ Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. _____ y _____ quienes en su orden, se identifican con _____ y _____ expedidas por _____ con fechas _____ y _____ en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:
No. DE CONTROL



361227022500181

--	--	--

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____.

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361227022500181 de fecha 27 DE FEBRERO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____ quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____.



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

con número exterior _____, número interior _____, colonia _____, código postal _____, designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____ y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 22,619,943.25	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 119,080.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 22,825,483.25	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 22,825,483.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.



CIAC: 12 JUCHITAN ZONA:

No. DE CONTROL



361227022500181

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____ ; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron _____ hacerlo, _____ (excepto _____)

quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)